

**C. SECRETARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las tareas fundamentales asignadas al Estado es la relativa a la seguridad pública, correspondiendo a las Entidades Federativas ejercer las funciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos federal y estatales aplicables, instituyéndose constitucionalmente como una instancia fundamental en este ámbito, al Ministerio Público.

En este orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla ordena la organización de las fuerzas encargadas de la seguridad

pública, al tiempo de consignar la Institución del Ministerio Público, estableciendo el marco de referencia de su actuación.

La Constitución Local actualmente señala que para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, se deben cumplir con los mismos requisitos que para ser Magistrado; y que se encuentran consignados en su artículo 89.

El de Procurador General de Justicia del Estado, es el más alto rango dentro de la Institución del Ministerio Público, por lo que es deseable que, al funcionario que asume tan importante responsabilidad, se le exija una mayor experiencia profesional que la actualmente requerida por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado para ocupar el cargo de Subprocurador. Por lo anterior, presento a esta Soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”

ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 99.- Para ser Procurador General de Justicia, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación;
- III. Ser profesional del derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de diez años;
- IV. Gozar de buena reputación; y
- V. No haber sido condenado por delito culposo.

La Ley fijará los requisitos que deben reunir los demás funcionarios de la Institución del Ministerio Público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado, vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará surtiendo sus efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de la misma naturaleza que contravengan lo establecido por el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese el presente Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA